

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-131

Folio 0000500018314

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y las respuestas emitidas por la **SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES**, mediante correo electrónico SSRE-0348 de fecha 10 de febrero de 2014, la **DIRECCIÓN GENERAL PARA ÁFRICA Y MEDIO ORIENTE** mediante correo electrónico AMO-00336 de fecha 10 de febrero de 2014 y la **DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO** mediante correo electrónico AHD-00215 de fecha 26 de febrero de 2014, de las que se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA**, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500018314:

"1. Copia de las comunicaciones con el Estado Israelí, a propósito del fallecimiento del Sr. Amiram Nir 2. COpia de cualquier documento que acredite el traslado de los restos del Sr. Amiram NIR al Estado Israelí. elmossad.wordpress.com/2010/04/18/amiram-nir/."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La **SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES**, mediante correo electrónico SSRE-0348 de fecha 10 de febrero de 2014, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

Sobre el particular, se informa a esa Unidad de Enlace que una vez revisados sus expedientes, esta Oficina no cuenta con comunicaciones relacionadas con el fallecimiento del Sr. Amiram Nir, ni con documentos que acrediten el traslado de sus restos al Estado de Israel.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento al artículo 46 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la inexistencia de documentos que contengan la información solicitada.

De la página electrónica proporcionadas por el solicitante, se desprende que el hecho ocurrió hace más de 25 años, por lo que se sugiere ampliar esta consulta al Acervo Histórico Diplomático.

..."

Por su parte, la **DIRECCIÓN GENERAL PARA ÁFRICA Y MEDIO ORIENTE** mediante correo electrónico AMO-00336 de fecha 10 de febrero de 2014 emitió su respuesta en los siguientes términos:

"...

Sobre el particular, y luego de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus expedientes, me permito informar que esta Unidad Administrativa no cuenta en sus archivos con la citada Información.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento al artículo 46 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la inexistencia de documentos que contengan la información solicitada.

..."

Finalmente, la **DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO** mediante correo electrónico AHD-00215 de fecha 26 de febrero de 2014, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

En relación a la presente solicitud se informa que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de Concentración e Histórico Genaro Estrada de esta Dirección General y no se localizó información al respecto de las comunicaciones con el Estado de Israel ni el traslado de sus restos a Israel, motivo por el cual se declara la inexistencia de la información de conformidad con lo establecido en el Artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

..."



Información declarada como INEXISTENTE: las unidades administrativas consultadas han declarado como información inexistente la afecta a la solicitud.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: La información requerida por el solicitante no se localizó en los archivos de las unidades administrativas que por sus facultades y atribuciones pudieran conocer de la misma, por lo que se declara la inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8, 18 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES**, mediante correo electrónico SSRE-0348 de fecha 10 de febrero de 2014, la **DIRECCIÓN GENERAL PARA ÁFRICA Y MEDIO ORIENTE** mediante correo electrónico AMO-00336 de fecha 10 de febrero de 2014 y la **DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO** mediante correo electrónico AHD-00215 de fecha 26 de febrero de 2014, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500018314, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-131

Folio 0000500018314

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado, previa acreditación de su personalidad, para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A TRES DE MARZO DE DOS MIL CATORCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO

REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

